

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 100

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en el término municipal de Yunquera de Henares, que fué declarada oficialmente con fecha 2 de Marzo del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 14 de Abril de 1950. 893

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 101

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Aborto Epizootico», en el término municipal de Miedes de Atienza, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Marzo del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 14 de Abril de 1950. 894

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 102

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Mal Rojo», en el término municipal de Anchuela del Campo, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Febrero del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 13 de Abril de 1950. 895

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 103

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se

declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en los ganados ovino y caprino del término municipal de Guadalajara.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el terreno comprendido entre el camino de Ronda, carretera de Chiloeches al río Henares, como zona sospechosa una franja de terreno de 200 metros alrededor de la zona infecta y como zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 13 de Abril de 1950. 892

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de marzo de 1950 por la que se dictan normas para afiliación y cotización de Seguros sociales establecidos en la de 15 de junio de 1949.

Ilmo. Sr.: El normal desarrollo del procedimiento unificado de afiliación y cotización de los Seguros sociales que estableció la Orden de este Ministerio de fecha 15 de junio de 1949, exige que los recursos con que se cuenta para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta legislación se obtengan con regularidad, debiendo a estos efectos dictarse nuevas instrucciones que eviten la demora en los plazos establecidos para realizar los ingresos.

A tal efecto, y como complemento de las disposiciones ya dictadas sobre el particular,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Señalada en el artículo primero de la Orden de 27 de junio de 1949 la obligatoriedad por parte de las Empresas de pago trimestral adscritas a Entidad Colaboradora Gestora de efectuar la provisión de fondos referentes al Seguro de Enfermedad en los diez primeros días hábiles de cada mes, se entenderá que en el caso de no verificarlo dentro de dicho plazo,

les será exigible el recargo del 10 por 100 por demora que previene el artículo 145 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, cuya exacción se hará efectiva por la vía de apremio.

Art. 2.º Las Entidades Colaboradoras Gestoras deberán presentar en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión los boletines de cotización de las Empresas que liquiden las cuotas de Seguros sociales obligatorios por su conducto, sin esperar a tener en su poder la totalidad o la mayoría de dichos boletines.

Art. 3.º Las Entidades Colaboradoras Gestoras, al efectuar la presentación en las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión de los boletines de cotización a que se refiere el artículo anterior, vendrán obligadas a realizar simultáneamente el ingreso correspondiente, bien directamente en las Cajas de dichas Delegaciones, contra recibo de su importe, o por transferencia bancaria, en cuyo caso deberán acompañar a la liquidación el documento que acredite dicha operación.

Art. 4.º Los ingresos complementarios que deban realizar las Entidades Colaboradoras Gestoras como consecuencia de posibles errores en las liquidaciones, si se verificasen fuera del plazo establecido por el referido artículo 15 de la Orden ministerial de 15 de junio de 1949, sufrirán un recargo del 10 por 100 de su importe, a cargo de la causante del error.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión pondrán a disposición de las Entidades Colaboradoras, inexcusablemente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de la recepción de los documentos, la parte de cuota unificada que les corresponda por Seguro de Enfermedad, en ingresos recibidos directamente en las Dependencias del citado Instituto.

Disposición transitoria

Esta disposición entrará en vigor con efectos de primero de abril de 1950, siendo, por tanto, aplicable a las liquidaciones que se deban efectuar a partir de primero de mayo siguiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie CCD-1, números 266372, 266373, 266388 y 266389, expedidas por el Servicio Provincial de Carnes, Cueros y Derivados de Guadalajara, amparando el transporte de 330 cabezas lanares, cada una de ellas, desde Molina de Aragón a Monreal del Campo, por carretera, y de ésta a Barcelona por ferrocarril; figurando como peticionario y destinatario de las mismas don Desiderio Jabardo Sañz, de Guadalajara.

Serie VA-3, número 40028, expedida por la Inspección del Servicio de la Chatarra de Valladolid, amparando el transporte por carretera de 4.000 kilogramos de Chatarra de hierro fundido, vendidos a la firma «Sierras Alavesas», de Vitoria.

Serie VA-3, número 56125, expedida por el S. N. T. de Valladolid, amparando el transporte de 10.000

kilogramos de harina, desde Villalón de Campos a la Delegación Provincial de Almería.

Serie VA-3, número 55933, expedida por el S. N. T. de Valladolid, amparando el transporte de 10.000 kilogramos de harina desde Medina del Campo a la Delegación Provincial de Almería, por ferrocarril.

Serie VA-4, número 738, expedida por el S. N. T. de Valladolid, amparando el transporte de 10.000 kilogramos de harina desde Matapozuelos a la Delegación Provincial de Almería.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 25 de marzo de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Escuelas del Magisterio de Guadalajara

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre un plazo de matrícula durante la segunda quincena del mes de Abril para los alumnos y alumnas que deseen examinarse por los planes de «Cultura General» y de «Bachilleres», debiendo cumplir las condiciones siguientes:

Presentar en la Secretaría de la Escuela:

Instancia dirigida a la señora Directora o señor Director, reintegrada con póliza de 1'55 pesetas y sello de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

63 pesetas en papel de Pagos al Estado.

50 pesetas en metálico.

Tantos sellos móviles de 0'25 pesetas como asignaturas, más tres.

Tantos sellos de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas como asignaturas.

Los alumnos que tienen pendientes solo una o dos asignaturas abonarán 13'65 pesetas en papel de Pagos al Estado y 5 pesetas en metálico.

Los que se matriculen del plan de Bachilleres por primera vez, presentarán los documentos siguientes:

Justificación de tener aprobado el examen de Estado antes del 31 de Diciembre de 1947 (Orden de 26 de Mayo de 1948).

Certificado del Instituto en donde conste que abonó los derechos correspondientes al título de Bachiller.

Dos avales.

Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico.

Partida de nacimiento legalizada o legitimada.

Matrículas gratuitas

Los padres que se crean en condiciones de solicitarlas presentarán, además de la instancia, certificado del Habilitado los que sean funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

Los que la soliciten por escasez de recursos, además de la instancia, declaración jurada de todos los familiares que convivan con él, especificando el sueldo que perciba cada uno si trabajan.

Un certificado del Jefe del establecimiento donde trabaje, en donde conste el sueldo que disfruta, y un documento de Hacienda en donde conste si paga contribución por alguna renta.

Plan profesional, alumnos y alumnas que han solicitado dispensa de escolaridad

La matrícula para este plan se verificará en el próximo mes de Mayo desde el día 1.º hasta el 31, inclusive, ajustándose a las condiciones siguientes:

Ingreso

Presentar en la Secretaría de la Escuela:

Instancia dirigida a la señora Directora o señor

Director, reintegrada con póliza de 1'55 pesetas y sello de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.
 Certificado médico de no padecer enfermedad infecciosa ni defecto físico.
 Certificado expedido por la Delegación de Falange de tener aprobadas las enseñanzas del Hogar las alumnas y la educación física y premilitar los alumnos.
 Certificado del Instituto en donde conste que aprobaron los cuatro primeros cursos del Bachillerato.
 Partida de nacimiento legalizada o legitimada.
 15'75 pesetas en papel de Pagos al Estado.
 10 pesetas en metálico.
 4 sellos móviles de 0'25 pesetas.

Cursos

Instancia dirigida a la señora Directora o señor Director, reintegrada con póliza de 1'55 pesetas y sello de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.
 78'75 pesetas en papel de Pagos al Estado.
 60 pesetas en metálico.
 Tantos móviles de 0'25 pesetas como asignaturas, más tres.

Tantos sellos de Huérfanos como asignaturas.
 Para las matrículas gratuitas deben ajustarse a las mismas condiciones de los otros planes.

Los alumnos y alumnas que deseen matricularse solo de ingreso, aunque no hayan solicitado dispensa de escolaridad y que piensen hacer la carrera en enseñanza oficial, pueden matricularse indistintamente en las convocatorias de Junio o Septiembre, presentando los documentos que se expresan anteriormente.

Guadalajara 12 de Abril de 1950.—Los Directores, María Natalia Poblete.—Adolfo G. Cordobés. 901

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara

ANUNCIO

Ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha interpuesto recurso por doña Enriqueta Bengochea Sanz, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en su Comisión municipal permanente de 15 de Febrero último, en que no se reconoció a la recurrente derecho a ser nombrada Oficial Administrativo de la clase de primeros.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el pleito y quieran coadyuvar en él a la administración.

Guadalajara 15 de Abril de 1950.—El Secretario, Isidro Almonacid.—V.º B.º—El Presidente, José María Cortés. 900

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 244

Clasificación de las Peluquerías a efectos de la retribución de su personal

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Peluquerías de 16 de Marzo de 1950, esta Delegación, visto el informe de la Organización Sindical y habida cuenta de que existe tarifa de precios única para todos los establecimientos de la capital,

Acuerda clasificar los establecimientos de la provincia, a los efectos de lo establecido en el artículo 23 de la mencionada Reglamentación, en la siguiente forma:

1.º Establecimientos enclavados en Guadalajara (capital), categoría A).

2.º Establecimientos enclavados en Sigüenza (ciudad), categoría B).

3.º Establecimientos enclavados en el resto de los pueblos, categoría C).

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 12 de Abril de 1950.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 905

OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

ELECTRICIDAD

Don Juan Lázaro Urra, como Subdirector de «Unión Eléctrica Madrileña», S. A., domiciliada en Madrid, Avenida José Antonio, 4, solicita de esta Jefatura la necesaria autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión a 15.000 voltios entre sus centrales de Almoguera y Zorita, situadas ambas en el río Tajo, al objeto de distribuir energía por toda una zona de regadío existente entre las dos centrales.

Lo que se publica en este periódico oficial para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su inserción, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas las Corporaciones y particulares que se consideren perjudicados, debiendo advertir que el proyecto y demás documentos presentados se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante el citado plazo y a las horas hábiles de oficina.

Los Alcaldes de los términos de Zorita, Yebra, Albalate de Zorita y Almoguera por donde cruza la línea, notificará personalmente la petición a los propietarios a cuyas fincas afecte aquélla y al certificar devolviendo la nota-anuncio acompañarán las reclamaciones, caso de haberlas, informando, además, acerca de los servicios municipales que puedan ser afectados por la instalación.

Guadalajara 10 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Casso. 869

= NOTA =

Don Juan Lázaro Urra, como Subdirector de «Unión Eléctrica Madrileña», S. A., domiciliada en Madrid, Avenida José Antonio, 4, solicita de esta Jefatura la necesaria autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión a 15.000 voltios entre sus centrales de Almoguera y Zorita, situadas en el río Tajo, al objeto de distribuir energía por toda una zona de regadío existente entre las dos centrales.

La línea arrancará de la central de Zorita de los Canes cruzando el río Tajo entre los postes 4 y 5, formando 10 alineaciones hasta llegar al salto de Almoguera.

En su recorrido cruza la línea, entre los postes 39 y 40 el ferrocarril de Madrid-Aragón; el río Tajo entre los 102 y 103, entrando al mismo tiempo en el término municipal de Albalate de Zorita, y entre los números 103 y 104 el canal de Almoguera.

La bifurcación a la caseta de riegos se hace hacia la izquierda, constando de una sola alineación.

La corriente se transportará a 15.000 voltios y la longitud total de la línea será de 12.532 metros y la derivación a la caseta de 906.

(Derechos de inserción, 78'00 ptas.)

Ayuntamientos

GALAPAGOS

En cumplimiento y a los efectos del número 2.º, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de las cuentas de presupuestos y de la administración del patrimonio,

correspondientes al ejercicio de 1949, por el plazo de quince días, y durante dicho plazo y ocho días más, podrán presentarse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Galápagos 12 de Abril de 1950.—Por el Alcalde, G. Tejedor. 879
(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

La Fuensaviñán y Laranueva, el presupuesto municipal y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Albarez y Cendejas de Enmedio, el padrón y listas de rústica, por ocho días.

Arbeteta, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Negredo, las cuentas municipales del año 1949, por quince días.

Chillarón del Rey, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto del año 1949, por quince días.

San Andrés del Rey y Sayatón, las cuentas municipales del primer trimestre del año actual, por quince días.

Alovera, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos de Canredondo ANUNCIO

Por el presente se hace saber a todos los propietarios que posean fincas rústicas en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que tengan pendiente de cobro alguna cantidad por pastos del año de 1949, comparezcan ante el Cabildo de esta Hermandad en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha del «Boletín Oficial» en que aparezca este anuncio, a fin de satisfacerles el importe por el referido concepto.

Aquellos propietarios que no hagan uso de este derecho en el plazo indicado, se entiende renuncian al mismo.

También se hace saber se halla vacante la plaza de Guarda rural de este término municipal con el haber anual de 4.100 pesetas, más el 50 por 100 de las denuncias, pagas extraordinarias, casa, luz y calzado.

Las solicitudes se presentarán por escrito al Jefe de la Hermandad hasta el día 15 de Mayo próximo, acompañadas de certificados de antecedentes penales, nacimiento, adhesión al régimen y buena conducta.

Igualmente se hace saber que para sentar colmenas en este término municipal es condición precisa que pidan permiso al Jefe de esta Hermandad.

Canredondo 5 de Abril de 1950.—El Jefe de la Hermandad, Ramón Moranchel. 848

(Derechos de inserción, 40'50 ptas.)

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIOS PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don Demetrio Escribano Monge, Recaudador de la zona de Cifuentes.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado, con fecha 15 de Febrero de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez Comarcal, se celebrará en el local de dicho Juzgado durante el día y horas que después se indican.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie		Capitalización de las mismas Pesetas	Cargas que gravan los inmuebles	Valor para la subasta Pesetas
			As.	Cs.			
Día 24 de Mayo.—CIFUENTES.—A las once, trece y dieciséis horas, respectivamente							
Marcos Pastrana Fernández.....	Rústica....	Los Molinos.....	10	36	2979'60		2979'60
Isabel Pastrana Fernández.....	»	Idem.....	10	36	2979'60		2979'60
Ventura Cabellos Viejo.....	»	El Palomino.....	215	20	10114'00		10114'00

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a No existiendo títulos de propiedad de los bienes, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Cifuentes a 10 de Abril de 1950.—El Recaudador, Demetrio Escribano.